

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-18265-2022** del 15 de noviembre de 2022, el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, actuando en calidad de heredero y apoderado de los herederos, los señores **SERGIO ANTONIO CHAVARRIAGA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.087.803, **ALBA LUCÍA CHAVARRIAGA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **GLORIA LUZ CHAVARRIAGA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.835, **RODRIGO DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.275, **HILDA NORA CHAVARRIAGA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.667 y la señora **ALBA GÓMEZ DE CHAVARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.261.937, en calidad de cónyuge supérstite, en la sucesión ilíquida del causante **ANTONIO JOSÉ CHAVARRIAGA RESTREPO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 3.312.116, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-7883, ubicado en la vereda La Almería del municipio de La Unión, Antioquia.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, actuando en calidad de heredero y apoderado dentro la sucesión ilíquida del causante **ANTONIO JOSÉ CHAVARRIAGA RESTREPO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 3.312.116, de los herederos los señores **SERGIO ANTONIO CHAVARRIAGA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **ALBA LUCÍA CHAVARRIAGA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.491, **GLORIA LUZ CHAVARRIAGA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.835, **RODRIGO DE JESÚS CHAVARRIAGA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.275, **HILDA NORA CHAVARRIAGA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.667 y la señora **ALBA GÓMEZ DE CHAVARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.261.937, en calidad de cónyuge supérstite, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-7883, ubicado en la vereda La Almería del municipio de La Unión, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-18265-2022** del 15 de noviembre de 2022.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ**, en calidad de apoderado de los herederos de la sucesión ilíquida del señor **ANTONIO JOSÉ CHAVARRIAGA RESTREPO**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.06.41086

Proyectaron: Judicante- Sara Chacón- Abogada: Piedad Úsuga.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Fecha: 15-11-2022